



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GRATINIANO SÁENZ PINEDA y OTRA.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE NOCOLÁS SAÍZ PINEDA
RADICACIÓN:	154074089002-2017-00175-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de la necesidad de autorizar traer al proceso a otro perito, o en su defecto, designar de oficio a un auxiliar de la justicia, como quiera que el perito *Rafael Humberto Calixto Moreno*, quien realizó el dictamen pericial que se aportó con la demanda, a la fecha, se encuentra ejerciendo el cargo público de *auxiliar Judicial Grado 04* en propiedad en el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá – Boyacá. Adjuntó acta de posesión que data del 03/02/2020.

CONSIDERACIONES

1ª En auto del pasado 28/04/2022 se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para atender las audiencias previstas en los arts. 375.9 y 372 del C.G.P. para el día 11/07/2022 a las 9:00 am. Respecto de las pruebas aportadas por la parte actora, se decretó la documental relativa a *informe pericial de replanteo de mojonos elaborado por Rafael Humberto Calixto Moreno*.

2ª El art. 227 del C.G.P. prevé lo siguiente respecto del dictamen aportado por una de las partes:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

3ª Si bien, el citado artículo es claro respecto de la oportunidad en la que deberá allegarse el dictamen pericial por la parte interesada, cierto es que en el presente asunto se ha configurado un *hecho sobreviniente* por cuanto el perito Calixto Moreno a la fecha, desempeña cargo público en la Rama Judicial, lo que le impide

fungir como tal en este proceso, conforme fue ordenado en auto de pruebas. Así se acreditó mediante acta de posesión del mencionado profesional en el Juzgado de Familia en el Circuito de Chiquinquirá.

4ª Acorde con ello, el Despacho accederá a la petición elevada por la apoderada de los demandantes, en el sentido de autorizar traer al proceso nuevo perito para que allegue dictamen, asista a las audiencias convocadas en los arts. 375.9 y 372 del C.G.P., y proceda con la sustentación y contradicción de la pericia, acudiendo a los principios de *agilidad y economía procesal* y la necesidad de contar con apoyo técnico en el presente proceso. Nombrar de oficio a un auxiliar de la justicia para que funja como tal a estas alturas del proceso, requiere de más tiempo en perjuicio de la celeridad del trámite, pues ya se fijó fecha para inspección judicial.

El profesional deberá cumplir con las calidades dispuestas en el art. 226 del CGP en cuanto a idoneidad y experiencia. Su experticia deberá ser clara, precisa, concreta y detallada, acorde con las características del dictamen señaladas en dicha disposición normativa.

El informe del perito deberá remitirse con antelación a la audiencia convocada mediante providencia del pasado 28/04/2022, para conocimiento y disposición de las partes y se le previene para que además de reunir las calidades aludidas en el art. 226 del CGP, asista a audiencia de sustentación y contradicción de su dictamen, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR a la parte demandante para que traiga a este proceso, nuevo perito como apoyo técnico necesario en el presente asunto, quien deberá reunir las calidades del art. 226 del CGP, acuda a la audiencia de sustentación y contradicción de la pericia y cumpla las demás exigencias indicadas en la motivación. Hágase la advertencia de allegar la experticia con antelación a la audiencia de los arts. 375.9 y 372 del C.G.P para disposición de las partes.

SEGUNDO.- Por lo demás, estarse a lo resuelto en auto del pasado 28/04/2022 que decretó pruebas y fijó fecha y hora para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f1ab67b026c75a9567057c7359c87bee9668c74933ec8abf73746a2ca188f1**

Documento generado en 16/06/2022 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>